

NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO ESCOLAR

La Mesa Directiva de Educación se compromete a brindar igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Los programas, actividades y prácticas del distrito estarán libres de discriminación basada en raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o estatus migratorio; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 4030 – No discriminación en el empleo)
(cf. 4032 – Adaptaciones razonables)
(cf. 4033 – Modificaciones en lactancia)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso sexual)
(cf. 4161.8/4261.8/4361.8 – Atención familiar y licencia médica)
(cf. 5131.2 – Acoso escolar)
(cf. 5145.3 – No discriminación/Acoso)
(cf. 5145.7 – Acoso sexual)
(cf. 5146 – Alumnas/casadas/embarazadas/madres de familia)
(cf. 6145.2 – Competencia atlética)
(cf. 6164.4 – Identificación y evaluación de personas en educación especial)
(cf. 6164.6 – Identificación y educación conforme al Artículo 504)
(cf. 6178 – Educación técnica y profesional)
(Cf.6200 – Educación para adultos)

Anualmente, el Superintendente o la persona designada revisará los programas y actividades del distrito escolar para garantizar la eliminación de cualquier barrera que pueda impedir ilegalmente que un individuo o grupo en cualquiera de las categorías protegidas mencionadas anteriormente acceda a los programas y actividades del distrito, incluido el uso de las instalaciones. Él/ella deberá tomar acciones prontas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o la persona designada deberán informar sus conclusiones y recomendaciones a la Mesa Directiva Escolar después de cada revisión.

(cf. 1330 – Uso de instalaciones)

De conformidad con 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o la persona designada notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo y fuentes de referencia para los solicitantes sobre la política del distrito escolar sobre no discriminación y los procedimientos de queja relacionados. Dicha notificación se incluirá en cada anuncio, boletín, catálogo, manual, formulario de solicitud u otros materiales distribuidos a estos grupos.

(cf. 1312.3 – Procedimientos de Queja Uniforme)
(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones a empleados)
(cf. 5145.6 – Notificaciones a padres de familia)

La política de no discriminación del distrito escolar y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato que los padres/tutores puedan entender. Además, cuando el quince por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablen un idioma que no sea inglés, esos materiales se traducirán a ese otro idioma.

NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO ESCOLAR (Continuación)

Acceso a personas con discapacidades

Los programas e instalaciones del distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y cualquier norma y/o reglamento de implementación.

(cf. 6163.2 – Animales en la escuela)

(cf. 7110 – Plan Maestro de Instalaciones)

(cf. 7111 – Evaluación de edificios existentes)

El superintendente o la persona designada garantizarán que el distrito escolar proporcione la asistencia y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para brindarles a las personas con discapacidades la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Esta asistencia y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de asistencia auditiva, anotadores, materiales escritos, texto grabado y Braille o materiales con letra grande.

(cf. 6020 – Participación de padres de familia)

Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o al director escolar si tienen una discapacidad que requiere asistencia o servicios especiales. Se debe proporcionar una notificación razonable antes del evento, programa o reunión patrocinados por la escuela.

(cf. 9320 – Reuniones y notificaciones)

(cf. 9322 – Agenda/Materiales para la reunión)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

48985 Aviso a los padres en idiomas diferentes al inglés

51007 Intención legislativa: Normas estatales

CÓDIGO DE GOBIERNO

11000 Definiciones

11135 No discriminación en programas o actividades de fondos estatales

11138 Reglamento y regulaciones

12900-12996 Ley de Igualdad en Empleo y Vivienda

54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL

422.55 – Definición de crimen de odio

422.6 Interferencia con un derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos de la Queja Uniforme

4900-4965 No discriminación en programas educativos de primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1400-1482 Ley de Educación a Personas con Discapacidades

Continuación de referencia legal: (consultar siguiente página)

NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO ESCOLAR
(Continuación)

Referencia legal: (Continuación)

1681-1688 *Discriminación basada en sexo o ceguera, Título IX*
2301-2415 *Ley de Tecnología Aplicada y Vocacional Carl D. Perkins*
6311 *Planes estatales*
6312 *Planes educativos de agencia local*
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29
794 *Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973*
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
2000d-2000d-7 *Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964*
2000e-2000e-17 *Título VII, de la Enmienda a la Ley de Derechos Civiles de 1964*
2000h-2000h-6 *Título IX*
12101-12213 *Ley de Estadounidenses con Discapacidades*
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28
35.101-35.190 *Ley de Estadounidenses con Discapacidades*
36.303 *Asistencia y Servicios Auxiliares*
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
100.1-100.13 *No discriminación en programas federales, en vigor Título VI*
104.1-104.39 *Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973*
106.1-106.61 *Discriminación en base a sexo, en vigor Título IX, especialmente:*
106.9 *Difusión de la política*

Recursos de Administración:

CSBA PUBLICATIONS
Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and Gender-Nonconforming Students, Policy Brief, February 2014
Interim Guidance Regarding Transgender Students, Privacy, and Facilities, September 27, 2013
Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success, 2011
U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION, OFFICE FOR CIVIL RIGHTS PUBLICATIONS
Notice of Non-Discrimination, January 1999
Protecting Students from Harassment and Hate Crime, January 1999
Nondiscrimination in Employment Practices in Education, August 1991
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE PUBLICATIONS
2010 ADA Standards for Accessible Design, September 2010
SITIOS WEB
CSBA: <http://www.csba.org>
California Department of Education: <http://www.cde.ca.gov>
Safe Schools Coalition: <http://www.casafeschools.org>
Pacific ADA Center: <http://www.adapacific.org>
U.S. Department of Education Office for Civil Rights <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>
U.S. Department of Justice, Civil Rights Division, Americans with Disabilities Act: <http://www.ada.gov>

Política
adoptada: 13 de diciembre de 2016
Actualizado: 25 de julio de 2018

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN DIEGO
San Diego, California